

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3182

Sección de Fomento.—Minas

Con esta fecha se declara la caducidad de la mina que se expresa á continuación:

San Jaime, de hierro, sita en el término de Riudecañas, concedida á Don Juan García Sánchez.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos de la ley de Minas vigente.

Tarragona 2 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Agosto)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una consulta hecha por el Delegado de Hacienda de España en París, acerca de si debe conservarse en su poder los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior que expida al verificar el canje de los de la emisión de 1882, en equivalencia de los que se hallen reclamados ó mandados retener judicialmente ó por otras Autoridades, ó si desde luego los entregue á los presentadores tomando nota del domicilio de éstos, según determina la orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873.

En su consecuencia: Vistas la ley de 30 de Marzo de 1861 y la orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873, que tratan acerca de la reivindicación de títulos al portador, y determinan el auxilio que las dependencias del Estado deben prestar á la Autoridad judicial en las investigaciones de que puedan ser objeto dichos valores:

Vistos los informes emitidos por esa

Dirección general y la de lo Contencioso del Estado:

Considerando que en el caso presente deben adoptarse otras medidas circunstanciales y de carácter complementario, para garantía de los intereses particulares y para prestar á las Autoridades el auxilio debido en las investigaciones de que puedan ser objeto los valores públicos cuando existen fundamentos para estimarlos no poseídos por sus legítimos dueños:

Considerando que dispuesto el canje de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior por los recientemente creados, y habiendo de efectuarse la operación sin que vayan á conservar los números que hoy tienen, se imposibilitaría, ó cuando menos se pondrían dificultades á la persecución de los títulos objeto de procedimientos judiciales, incluyéndolos en las reglas generales si dejasen de adoptarse con ellos medidas excepcionales que correspondieran á la misma excepción en que se encuentran, y que sólo pueden referirse á la numeración, única base que puede servir para identificarlos:

Considerando que mandados retener unos títulos con determinados números podrían muy bien resultar, una vez realizado el canje, si no conservaran su numeración, sospechas y recelos, para los que nuevamente se pusieran en circulación con aquéllos números, y en cambio quedarían libres los en la actualidad sospechosos, burlándose así la acción de la justicia é infundiéndose por la misma Hacienda desconfianza en los tenedores de Deuda que necesariamente habrían de retraerse en la contratación, perjudicando con ello el crédito público, traído en la depreciación de los valores;

Y considerando que para que esto no suceda, en lo cual puede considerarse como principal interesado la misma Hacienda, no hay otro medio, ya que las disposiciones legales no le consienten con buen acuerdo el proceder á la retención de los títulos ó cupones, objeto de procedimientos judiciales, que sacarlos de la regla general, haciendo con ellos una excepción y poniendo esta medida en conocimiento del público por medio de la Gaceta oficial, para que la tranquilidad no deje de subsistir, y con ello queden garantidos todos los intereses;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que por la Delegación de Hacienda de España en París se retengan los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior de la emisión de 1.º de Enero del corriente año, cuyos números correspondan á los mandados retener por las Autoridades, para que con ellos precisamente y no con otro alguno, se canjeen éstos cuando se presenten á renovar, á fin de que los títulos objeto hoy de procedimientos judiciales, continúen con la misma numeración que en la actualidad tienen.

2.º Que esta determinación se haga pública en la Gaceta oficial.

Y 3.º Que en lo demás se cumplan las prescripciones de la ley de 30 de Marzo de 1861 y de la orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 20 de Agosto de 1891.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de la Deuda.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3183

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiéndose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de los partidos de Reus y Montblanch y segunda zona del partido de Tortosa, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes

que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El por menor de las zonas que se citan, es el que se expresa á continuación.

#### Partido de Reus.—Zona única

PUEBLOS	Fianza que debe prestarse
	Pesetas
Aleixar.....	
Almusara.....	
Alforja.....	
Almóster.....	
Borjas del Campo.....	
Botarell.....	
Cambrils.....	
Castellvell.....	
Irlas.....	9.200
Maspujols.....	
Montbrío de Tarragona.....	
Montroig.....	
Reus.....	
Riudecols.....	
Riudoms.....	
Selva.....	
Vilaplana.....	
Viñols.....	

#### Partido de Montblanch

##### Zona 1.ª

Barbará.....	} 1.000
Montblanch.....	
Pira.....	

##### Zona 2.ª

Blancafort.....	} 900
Espluga de Francolí.....	
Sarreal.....	
Solivella.....	

##### Zona 3.ª

Llorach.....	} 600
Pilas (Las).....	
Quero!.....	
Santa Coloma de Queralt.....	
Santa Perpétua.....	
Vallfogona.....	

##### Zona 4.ª

Ceballá del Condado.....	} 300
Conesa.....	
Forés.....	
Montbrío de la Marca.....	
Rocafort de Queralt.....	

##### Zona 5.ª

Pasanant.....	} 500
Rojals.....	
Senant.....	
Vilavert.....	
Vimbodí.....	

**Zona 6.<sup>a</sup>**

Capafóns .....	} 400
Febró .....	
Montreal .....	
Prades .....	
Vallclara .....	

**Partido de Tortosa**

**Zona 2.<sup>a</sup>**

Aldover .....	} 700
Alfara .....	
Cherta .....	
Paúls .....	

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Franciscode la Guardia.

Núm. 3184

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Circular**

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 13 de Julio de 1882, hoy vigente, las Alcaldías de las respectivas localidades vienen obligadas á remitir á esta Administración, dentro del primer mes de cada año económico, el cuaderno de certificados de patentes del anterior ejercicio que les fué enviado para servicio de las mismas.

Y como quiera que la mayoría de las referidas Oficinas municipales no hayan dado aún cumplimiento á lo preceptuado, remitiendo el cuaderno correspondiente al ejercicio de 1890 á 91, se les llama la atención por medio de la presente circular, á fin de que lo verifiquen en el preciso é improrrogable plazo de tres días, pues de lo contrario se dará cuenta á la Delegación de Hacienda, proponiendo á la vez la adopción para los morosos en este servicio, de las oportunas medidas de rigor.

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1891.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 3185

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y local por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración.

Puigpelat.—Días 5 y 6 de Septiembre, de siete á once, local Casa Consistorial; Recaudador, D. Francisco Cabré.

Torre de Fontaubella.—Días 6 y 7, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el Ayuntamiento.

Lloá.—Días 5 y 6, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3186

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja**

Anuladas por la Administración de Contribuciones de la provincia las subastas á venta libre y á la exclusiva del arriendo de los derechos y recargos autorizados, y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se hace saber: que transcurridos diez días no festivos á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrarán nuevas subastas desde la 1.<sup>a</sup> á venta libre, que se realizarán en un

sólo acto que dará principio á las siete de la mañana y terminará á las doce de la misma, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.<sup>o</sup> y 10 de la ley de 21 de Junio de 1889, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribarroja 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Agustín Agustí.

Núm. 3187

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra**

Anuladas por la Administración de Contribuciones de la provincia la 1.<sup>a</sup> subasta á venta libre de las especies que componen los cupos de consumos de 1891-92, como igualmente las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, en providencia de este día y en cumplimiento de lo acordado por la misma Administración, he resuelto anunciar nuevas subastas á venta libre y á la exclusiva, que tendrán lugar en un sólo acto en las Casas Consistoriales de esta villa; el día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente anuncio, empezando dicho acto á las ocho de la mañana y terminando á la una de la tarde, invirtiendo una hora en cada subasta, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabra 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Morató.

Núm. 3188

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell**

Anuladas por la Administración de indirectas de consumos de esta provincia las subastas del arriendo de consumos del presente ejercicio, en el expediente de adopción de medios para cubrir el cupo total de consumos y recargos autorizados, á causa de no haber sido incluidos los verdaderos tipos correspondientes señalados á este pueblo y haberse celebrado la 2.<sup>a</sup> subasta á la venta libre en día no señalado. En virtud de lo ordenado por la expresada Administración, habiendo formado nuevamente el presupuesto ó distribución de las especies que comprende, se anuncia al público que á los diez días no festivos, á contar al siguiente que el presente edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, desde las ocho horas de la mañana á la una de la tarde, se celebrarán en un sólo acto las cinco subastas que comprenden las de la venta libre y las con la exclusiva, en la Casa Capitular, duraderas cada una de ellas, el período de una hora; siendo el tipo para las de la venta libre 3.551 pesetas 20 céntimos y las con la venta á la exclusiva 2.358'26 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. En todas y cada una de las aludidas cinco subastas, se observarán las disposiciones reglamentarias que corresponde en las rebajas del tipo señalado, precio de la venta y término de tiempo que cada una corresponda.

Castellvell 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Joaquín Ribés.

Núm. 3189

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola**

Anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas del arriendo de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se hace saber:

que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna, las subastas á venta libre y á la exclusiva, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.<sup>o</sup> al 10 de la ley de 21 de Junio de 1889, y el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Figuerola 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Oliva.

Núm. 3190

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta**

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de 12 nichos en el nuevo cementerio de esta villa, se anuncia la subasta para el día 10 del mes actual, á las diez de su mañana, bajo el tipo de 60 pesetas cada uno, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Amposta 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Miralles.

Núm. 3191

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Salomó 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Badía.

Núm. 3192

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades**

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean justas.

Vilanova de Prades 29 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Jaime Domenech.

Núm. 3193

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre**

Hecho el reparto de consumos y el de encabezamiento gremial de líquidos de este pueblo para 1891-92, estarán de manifiesto en la Secretaría los ocho días laborables siguientes al en que se publique este anuncio, en el *Boletín oficial*, admitiéndose las reclamaciones que se presenten sobre dichos reparos, así como las que se presenten al siguiente día al tiempo de hallarse reunida la Junta, conforme á los artículos 90 y 91 del reglamento vigente del impuesto.

Vinebre 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde accidental, Juan Serres.

Núm. 3194

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte**

Terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1888-89, y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan examinarlas los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que sean justas.

Prat de Compte 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Magín Valimaña.

Núm. 3195

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara**

Confeccionadas las cuentas municipales relativas al año económico de 1889-90, y censuradas por el señor Regidor Síndico, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que se reciba el *Boletín oficial* que se halle inserto el presente anuncio, á fin de que los interesados puedan examinarlas y producir las reclamaciones que sean justas; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Vallclara 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Alsamora.

Núm. 3196

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'48 pesetas por cada 100 huevos de los 2.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100.....	37'00
Idem de 0'62 pesetas por cada gallina, pato, gallo, pollo ó conejo de las 242 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'50 pesetas uno	150'08
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 32.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos.	960'00
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 13.400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos.	727'40
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 48.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos.....	600'00
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 80.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 100 kilos,....	600'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convega puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Salomó 30 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Badía.

Núm. 3197

**JUZGADO MUNICIPAL DE ALBIÑANA**

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, se anuncia por medio del presente que por espacio de quince días podrán presentarse solicitudes en el mismo los que aspiren á dicho cargo y reunan los requisitos legales.

Albiñana 30 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, José Miró.